

## JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	Gilberto Enrique Morales Sotomayor C.C 15.303.526
DEMANDADA	Colpensiones
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2023 00279 00
INSTANCIA	Primera
DECISIÓN	<b>ADMITE DEMANDA</b>

Por encontrarse el escrito de demanda acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25 y 26 del CPLSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y los cambios implementados bajo los lineamientos de la ley 2213 de 2022; el Despacho

### RESUELVE

**Primero: ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **GILBERTO ENRIQUE MORALES SOTOMAYOR** con **C.C. 15.303.526**, en contra de **COLPENSIONES**.

**Segundo: ORDENAR** la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a **Colpensiones**, la cual de acuerdo al artículo 8° de la ley 2213 de 2022, será realizada por parte del despacho.

**Tercero: REQUERIR** a la demandada para que se sirva dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

**Cuarto: RECONOCER PERSONERÍA** para actuar en representación del accionante al profesional del derecho Dr. **David Alonso Ortiz Herrera C.C 98.632.417 TP 165.411 del CSJ**. en los términos del poder conferido. Quien una vez revisados sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo superior de la Judicatura, se encuentra habilitado para ejercer su profesión de abogado.

**QUINTO: ENTERAR** de la existencia de la demanda al procurador judicial ante lo laboral, de conformidad con los artículos 78 y 79 de la ley 201 de 1995 y 277-7 de la Constitución Nacional.

**SEXTO: NOTIFICAR** la existencia del proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a través de la dirección electrónica [www.defensajuridica.gov.co](http://www.defensajuridica.gov.co), ello de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso y los artículos 2 literal a) y 3 del decreto 1365 de 2013,

**SÉPTIMO:** como canales digitales de las partes los siguientes correos:

SUJETO PROCESAL	DIRECCIÓN
DEMANDANTE	<a href="mailto:Ra-re-si@hotmail.com">Ra-re-si@hotmail.com</a>
APODERADO	<a href="mailto:Deivi57@hotmail.com">Deivi57@hotmail.com</a>
DEMANDADO	<a href="mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co">notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co</a>

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN  
JUEZ**

Firmado Por:  
Mabel Lopez Leon  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 024  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e2e5810f901f8aca54eafdbc8b2556764909b4c0657c4a73c4185cf90b3efde**

Documento generado en 22/09/2023 11:45:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**